



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00567 00**, informando que se allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a LINA GABRIELA GONZALEZ AVENDAÑO, identificada con C.C. No. 1.010.059.217, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para actuar como apoderada judicial de la demandante, señora **CLAUDIA MILENA MALAGON BALCEDO**, en los términos y con las facultades señaladas en la sustitución de poder allegada (folio 224).

SEGUNDO: Téngase en cuenta como canal digital de la nueva apoderada, la dirección electrónica **linag-gonzaleza@unilibre.edu.co**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00698 00**, informando que se recibió respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR (fls. 183 a 187).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta la respuesta al Oficio No. 134 del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR** (fls. 183 a 187), con nota devolutiva solicitando el pago para proceder a la inscripción, indicándose, en lo más relevante, lo siguiente:

El documento OFICIO No. 00134 del 15-03-2022 de JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-1511 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 366-29730

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SE DA APLICACION A LO ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DEL 22 DE MARZO DE 2022- SNR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

Recordando, finalmente, que mediante auto de 11 de marzo de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que oportunamente cancelara ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **MELGAR** los derechos económicos de registro de la medida cautelar de embargo del inmueble, y estuviera al tanto colaborando en ese diligenciamiento, no obstante, dichos emolumentos al parecer no fueron pagados, de manera que corresponde a ese extremo procesal proceder como lo exige la O.R.I.P. y al momento de sufragar los derechos de registro, insistir también en que la medida cautelar fue ordenada por el **JUZGADO 9 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** y no por el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joglpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00967 00**, informando que obra sustitución de poder conferido por la parte activa, informo además que la parte ejecutada guardó silencio frente a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 9 de diciembre de 2020, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000
Otros gastos del proceso	\$ 10.300

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$110.300).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a **LINA MARGARITA DEL RIO CERVANTES**, identificada con C.C. No. 1.016.083.229, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, para actuar como apoderada judicial de la demandante, señora **ESTEFANY MARIA PALLOTTA PEÑALOZA**, en los términos y con las facultades señaladas en la sustitución de poder visible a fl.49 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación.

En otro aspecto, en lo que hace a la liquidación de crédito presentada por la ejecutada (fl.42), esta no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que los intereses causados se encuentran calculados de manera errónea.

De esta manera, a continuación, se realizan las respectivas operaciones aritméticas, atendiendo estrictamente las sumas por las cuales se libró la orden de apremio, obteniendo como resultado los siguientes valores:

CAPITAL	MES	VALOR INTERESES 0.5%
625.850	Septiembre 2019	\$1.256
625.850	Octubre 2019	\$3.129
625.850	Noviembre2019	\$3.129
625.850	Diciembre2019	\$3.129
625.850	Enero 2020	\$3.129
625.850	Febrero 2020	\$3.129
625.850	Marzo 2020	\$3.129
625.850	Abril 2020	\$3.129
625.850	Mayo 2020	\$3.129
625.850	Junio 2020	\$3.129
625.850	Julio 2020	\$3.129
625.850	Agosto 2020	\$3.129
625.850	Septiembre 2020	\$3.129
625.850	Octubre 2020	\$3.129
625.850	Noviembre 2020	\$3.129
625.850	Diciembre 2020	\$3.129
625.850	Enero 2021	\$3.129
625.850	Febrero 2021	\$3.129
625.850	Marzo 2021	\$3.129
625.850	Abril 2021	\$3.129
625.850	Mayo 2021	\$3.129
625.850	Junio 2021	\$1.147
	TOTAL	\$64.983
	VALOR CUOTA	\$625.850
	TOTAL CUOTA +INTERESES	\$690.833

CAPITAL	MES	VALOR INTERESES 0.5%
625.850	Octubre 2019	\$209
625.850	Noviembre2019	\$3.129
625.850	Diciembre2019	\$3.129
625.850	Enero 2020	\$3.129
625.850	Febrero 2020	\$3.129
625.850	Marzo 2020	\$3.129
625.850	Abril 2020	\$3.129
625.850	Mayo 2020	\$3.129
625.850	Junio 2020	\$3.129
625.850	Julio 2020	\$3.129
625.850	Agosto 2020	\$3.129
625.850	Septiembre 2020	\$3.129
625.850	Octubre 2020	\$3.129
625.850	Noviembre 2020	\$3.129
625.850	Diciembre 2020	\$3.129
625.850	Enero 2021	\$3.129
625.850	Febrero 2021	\$3.129
625.850	Marzo 2021	\$3.129
625.850	Abril 2021	\$3.129
625.850	Mayo 2021	\$3.129
625.850	Junio 2021	\$1.147
	TOTAL	\$60.807
	VALOR CUOTA	\$625.850
	TOTAL CUOTA +INTERESES	\$686.657

CAPITAL	MES	VALOR INTERESES 0.5%
625.850	Noviembre 2019	104
625.850	Diciembre 2019	\$3.129
625.850	Enero 2020	\$3.129
625.850	Febrero 2020	\$3.129
625.850	Marzo 2020	\$3.129
625.850	Abril 2020	\$3.129
625.850	Mayo 2020	\$3.129
625.850	Junio 2020	\$3.129
625.850	Julio 2020	\$3.129
625.850	Agosto 2020	\$3.129
625.850	Septiembre2020	\$3.129
625.850	Octubre2020	\$3.129
625.850	Noviembre 2020	\$3.129
625.850	Diciembre 2020	\$3.129
625.850	Enero 2021	\$3.129
625.850	Febrero 2021	\$3.129

625.850	Marzo 2021	\$3.129
625.850	Abril 2021	\$3.129
625.850	Mayo 2021	\$3.129
625.850	Junio 2021	\$1.147
	TOTAL	\$57.479
	VALOR CUOTA	\$625.850
	TOTAL CUOTA +INTERESES	\$683.329

	\$690.833
	\$686.657
	\$683.329
TOTAL	\$2.057.491

Por lo anterior, se dispondrá aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$2.057.491, con corte a la fecha 11 de junio de 2021.

En relación con la suma de \$110.300 correspondiente a las agencias en derecho fijadas al interior del proceso ejecutivo, estas no hacen parte de la liquidación del crédito, y serán aprobadas mediante el presente proveído.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** en la suma de **CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$110.300).**

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.057.491)**, en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00325 00**, informando que la apoderada de la parte demandante remitió solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dr. Olga Lucía Barrera García, apoderada de la Personería de Bogotá D.C., manifiesta que se llevará a cabo comité de conciliación en dicha entidad el día de mañana 30 de junio de 2022, por lo cual solicita el aplazamiento de la audiencia a efecto de presentar ficha de propuesta de conciliación fundada en las documentales que la llamada a juicio le remitió el pasado 23 de junio de 2022.

Para resolver la solicitud elevada, si bien la norma procesal prevé disposiciones especiales aplicables al proceso de única instancia en lo relacionado con la práctica de una sola audiencia en la cual se debe desarrollar todo el trámite, considera el Despacho procedente acceder al aplazamiento petitionado, en atención a que se sugiere la posibilidad de conciliación la cual, como se expuso en fracción de audiencia anterior, se estima benéfica para ambas partes, dada la naturaleza del litigio.

En virtud de lo anterior, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

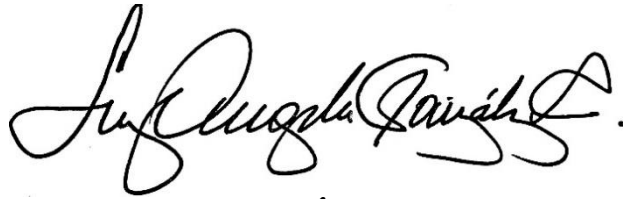
REPROGRAMAR AUDIENCIA de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

En la fecha y hora señaladas se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2021 00633 00**, informando que el mandamiento ejecutivo se notificó por anotación en estado y vencido el término para proponer excepciones de mérito, la parte ejecutada guardó silencio; de igual manera, se informa que el apoderado de la parte ejecutante solicita impulso al trámite, en el sentido de continuar con la ejecución, y por último, al revisarse el aplicativo del Banco Agrario, obra título judicial por valor de \$2.100.000 a ordenes de este proceso.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se advierte que vencido el término para que el ejecutado **ABEL ANTONIO GIRALDO REYES** propusiera excepciones, éste se abstuvo de hacerlo; en consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (fls. 584 a 586), se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$105.761, y se ordenará la **PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se memora que mediante auto del 11 de noviembre de 2021 se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta de varias entidades bancarias frente a los oficios de embargo librados por esta sede judicial, debiendo tenerse presente que únicamente fue registrada la cautela por el Banco Davivienda, entidad con la cual el accionado tiene vínculo comercial (folio 605).

En ese contexto, evidenciada por el Despacho la existencia del título judicial No. 400100008359280 por valor de \$2.100.000, de fecha 10 de febrero de 2022 (folio 620 del expediente digital), constituido por el Banco Davivienda, es menester poner en conocimiento esa circunstancia a la parte ejecutante, para que efectúe la manifestación que a bien tenga.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (fls. 584 a 586).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$105.761).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

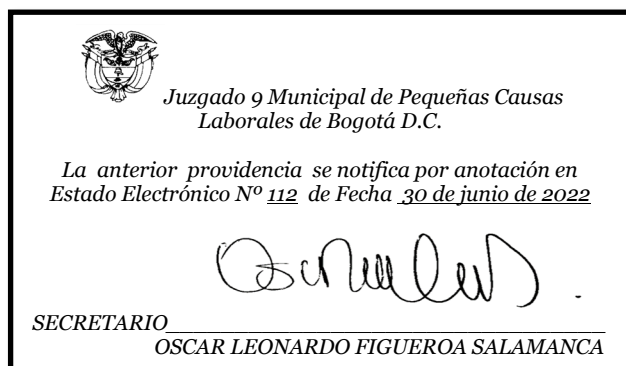
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título judicial No. 400100008359280 por valor de \$2.100.000 de fecha 10 de febrero de 2022, consignado por Banco Davivienda a órdenes del proceso ordinario rad. 11001 41 05 009 **2019 00373** 00 a cuya continuación se formuló el presente ejecutivo rad. 11001 41 05 009 **2021 00633** 00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00685 00**, informando que la A.F.P. solicita la terminación del proceso, por el pago de la obligación posterior al mandamiento de pago; radicado el día 9 de junio a las 2:27 p.m. (folios 120 y 121 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que solicitud elevada por la apoderada de la activa en la cual peticiona que se decrete la terminación del proceso, con fundamento en que el ejecutado remitió soportes y se realizó la depuración de la obligación, con posterioridad al mandamiento de pago, y, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que no se imponga condena en costas a las partes.

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por la apoderada judicial de la ejecutante (folio. 5 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, y solicitar la terminación del proceso entre otras (folio 6), por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 112 de Fecha 29 de junio de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00058 00**, informando que el auto que libró mandamiento de pago se notificó por anotación en estado y la pasiva no se pronunció ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago; así mismo, obra solicitud de medidas cautelares (fls. 222 y 223 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que vencido el término para que la ejecutada propusiera excepciones, ésta se abstuvo de hacerlo; en consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por consiguiente, se dispondrá **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) (fls. 217 a 219 del expediente digital), se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000, y se ordenará la **PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares solicitadas, previo a examinar su ordenación deberá prestarse el juramento previsto en el art. 101 del C.P.L.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) (fls. 217 a 219).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

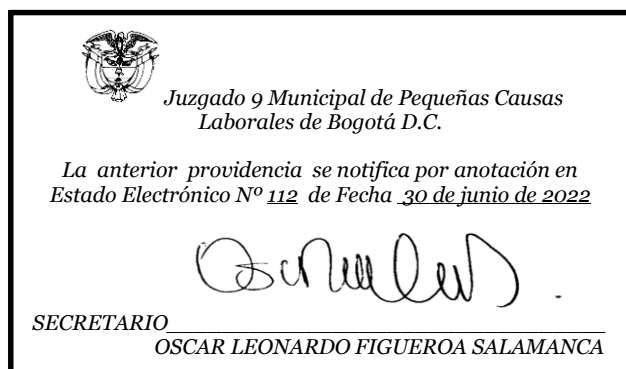
CUARTO: Previo a resolver la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, se dispone que su signatario **PRESTE EL JURAMENTO** previsto en el artículo 101 del C.P.L. y S.S.; cumplido lo anterior pase el proceso al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00292 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, consta de 11 folios principales 77 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 9 de junio del 2022, mediante el cual el apoderado designada por la parte activa solicita el retiro de la demanda (folios 2 y 3, archivo 05 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que el apoderado judicial designado por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Dr. **YEKSON JAVIER RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.777.839 y T.P. N° 378.349 del C.S. de la J., adscrito a la firma de abogados poderdataria **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 67, archivo 3), expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, *“teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia... [y] en razón a las facultades [otorgadas] por el aquí demandante”* (folios 1, archivo 2).

Así, como quiera que la solicitud realizada por el profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **LOGISTICA Y TRANSPORTE LUNA CARGA.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00333 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, consta de 11 folios principales 101 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 13 de junio del 2022, mediante el cual la apoderada designada por la parte activa solicita el retiro de la demanda (folios 2 y 3, archivo 05 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada judicial designado por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.585.232 y T.P. N° 306.213 del C.S. de la J., adscrita a la firma de abogados poderdataria **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 92, archivo 3), expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, *“teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia... [y] en razón a las facultades [otorgadas] por el aquí demandante”* (folios 5, archivo 2).

Así, como quiera que la solicitud realizada por la profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **SOLUCIONES AUTOMATICAS LTDA.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00412 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, consta de 11 folios principales 108 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 10 de junio del 2022, mediante el cual la apoderada designada por la parte activa solicita el retiro de la demanda (folios 2 y 3, archivo 05 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada judicial designado por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, Dra. **MARIA CAMILA ACUÑAPERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.099.347 y T.P. N° 373.053 del C.S. de la J., adscrita a la firma de abogados poderdataria **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 97, archivo 3), expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, *“teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia... [y] en razón a las facultades [otorgadas] por el aquí demandante”* (folios 5, archivo 2).

Así, como quiera que la solicitud realizada por la profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AVANCE CORPORATIVO CT A.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 112 de Fecha 30 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA